

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E

Los suscritos, **BEATRIZ COLLADO LARA, LEONEL CANTU ROBLES, MARIA TERESA CORRAL GARZA, ROLANDO GONZALEZ TEJEDA, MANGLIO MURILLO SANCHEZ Y JOSE RAMON GOMEZ LEAL**, Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracciones I y XV, 64 fracción I, 67, 68 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 36 inciso d), 67 apartado 1) inciso e), 118 apartado 3), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 337 bis AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO de TAMAULIPAS; TIPIFICANDO EL DELITO DE FEMINICIDIO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- De conformidad con el anuario estadístico de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México hoy se compone de un poco más de 112 millones de hombres y mujeres, dentro de los cuales hoy por hoy las mujeres son mayoría.

2.- Igualmente en dicho anuario se señala puntualmente que en el 2009 casi dos mil mujeres fueron asesinadas en nuestro país.

3.- Lamentablemente nuestro Estado no es la excepción en la violencia generada hacia las mujeres, que tiene un desenlace que termina privando de la vida a muchas de ellas por el simple hecho de su condición de mujer.

4.- Se mencionan diversos datos sobre estas mujeres asesinadas, tanto a nivel nacional como en nuestro estado, pero más que el dato en sí, consideramos y valoramos la preocupación que existe por las dependencias gubernamentales y por las organizaciones de la sociedad civil, que se enfrentan todos los días a este problema y que con sus métodos y acciones buscan dar una solución, solución que en Acción Nacional compartimos y que nos sumamos a cada esfuerzo que busque quitar este mal de nuestra sociedad.



5.- La violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos fundamentales para cualquier sociedad. La Asamblea General de la ONU señala que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de las desiguales entre el hombre y la mujer que se han desarrollado de manera histórica. Para la fracción parlamentaria de mi partido, la igualdad es un derecho que tanto los hombres como las mujeres tienen desde el momento de ser concebidos, libertad que no puede ser limitada por mecanismos de violencia, sea cual fuere su forma. La igualdad es además, un elemento fundamental para cualquier país democrático de se diga serlo.

6.- En el 2007, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para coordinar esfuerzos entre la federación y las entidades para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo dicho ordenamiento que las Entidades Federativas habrían de expedir normas legales y adoptar medidas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Nuestro estado ha cumplido a cabalidad con esta exigencia y hoy contamos con una ley estatal de este tipo.

7.- Por lo anteriormente mencionado, en nuestro estado, actualmente legislamos con la finalidad de proteger a la mujer Tamaulipeca y sancionar firmemente a todo aquel que por su condición, prive de la vida a una mujer.

8.- Este tipo de actos, se conoce como Femicidio que es un neologismo creado a través de la traducción del vocablo inglés *femicide* y se refiere al homicidio evitable de mujeres por razones de género. Es decir, se priva de la vida a una mujer, por el simple hecho de serlo. Es pertinente mencionar que el femicidio se encuadra dentro de la esfera de las diversas formas de violencia contra las mujeres.

La reforma vanguardista aquí planteada, busca sancionar fuertemente al femicidio, basándose en otras legislaturas que exitosamente lo han hecho y que busca además generar un buen ejemplo para aquellas otras entidades que no lo han hecho. Dicha reforma quedaría como sigue:

Artículo 337 bis.

1. Comete delito de femicidio, el hombre que dolosamente, y con uso extremo de violencia, prive de la vida a una mujer por razones de género. Será sancionado con prisión de treinta a cincuenta años y de mil a cinco mil días multa.



2. Existen razones de género cuando:

I.- El agresor tiene como finalidad quitar la vida a la víctima, por el hecho de ser mujer, dejando manifestaciones de violencia plena y reiterada

II. Que existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la mujer.

3.- Existe el uso de la violencia, previo a quitarle la vida a la víctima cuando:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. Se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida;

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

DIP. BEATRIZ COLLADO LARA.
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. LEONEL CANTU ROBLES.

DIP. MARIA TERESA CORRAL GARZA.

DIP. ROLANDO GONZALEZ TEJEDA.

DIP. MANGLIO MURILLO SANCHEZ.

DIP. JOSE RAMON GOMEZ LEAL.
H. Congreso del Estado.

Cd. Victoria, Tamaulipas, 04 de mayo de 2011.